



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-939-SPA-740

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4339 -2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 MAR 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-939-SPA-740** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

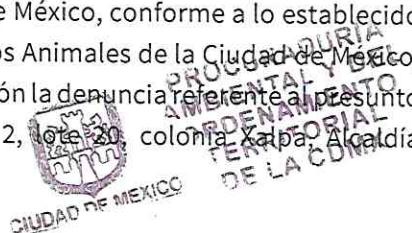
Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a (...) falleció y en su casa tiene 6 perros de raza grande, parecido a los pastores (...) a los perros los dejó abandonados. Llevan varios días sin comida ni agua, no sabemos desde cuando pero ya se les ven los huesos de las costillas, hay hembras y machos (...) se pelean entre ellos y hay una perrita que nunca alcanza alimento porque los otros se lo arrebatan, tampoco se acerca a tomar agua, no se si por miedo. Uno de los perros tiene instinto de morder todo, no se si por hambre y como que se queda con el reflejo de masticar (...) [Ubicación de los hechos: calle San Miguel, manzana 2, lote 20, colonia Xalpa, Alcaldía Cuajimalpa]

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente a presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle San Miguel, manzana 2, lote 20, colonia Xalpa, Alcaldía Cuajimalpa.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-939-SPA-740

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4339 -2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, se desprende que en un primer reconocimiento de hechos practicado al inmueble motivo de denuncia, nadie atendió la respectiva diligencia, motivo por el cual se dejó citatorio, con la finalidad de que el responsable del ejemplar canino se comunicara con personal de esta entidad. Sin embargo, desde la vía pública se constató que en el inmueble habitaban 6 ejemplares caninos con las características físicas a las razas Pastor Belga Malinois y Pastor Holandés, mismos que deambulaban libremente dentro del inmueble, contando con recipientes con agua disponible. Dichos ejemplares se observaron con condición corporal delgada.

Derivado de lo anterior, por medio de llamada telefónica, la persona responsable de los ejemplares informó que su padre falleció recientemente y que los ejemplares motivo de denuncia eran sus perros, sin embargo ahora dicha persona es la responsable de los caninos, por lo que acude diariamente a alimentarlos y darles de beber, siendo que en el predio tienen donde dormir y que, por ello, no están abandonados. Con respecto a los ejemplares que se encontraron delgados, informa que ya los llevó al MVZ y que el estado en que se encuentran es causado por la ausencia de su anterior responsable.

Como seguimiento a la denuncia, se llevó a cabo llamada telefónica a la persona responsable de los ejemplares quien informó que, actualmente solo tiene a 3 de los ejemplares caninos motivo de denuncia, esto debido a que una persona desconocida les aventó alimento con vidrios causándoles la muerte así como que a otro lo dieron en adopción. Así mismo que los ejemplares que aloja actualmente permanecen en el inmueble referido en la denuncia en donde se les brindan todas las condiciones de bienestar necesarias.

Posteriormente, a través de correo electrónico, la persona responsable de los ejemplares hizo Negar evidencia fotográfica de los caninos y sus condiciones de alojamiento.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-939-SPA-740

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4339 -2022



Fotografías.- Ejemplares caninos motivo de denuncia.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se encontraron irregularidades en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación a los ejemplares caninos que habitan en el inmueble ubicado en calle San Miguel, manzana 2, lote 20, colonia Xalpa, Alcaldía Cuajimalpa, lo anterior debido a que la actual persona responsable acude diariamente a alimentarlos y darles de beber, siendo que en el predio tienen donde dormir, motivo por el cual no se encuentran en estado de abandono.

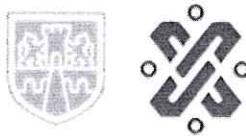
La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
CDMX

GU



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-939-SPA-740

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4339 -2022

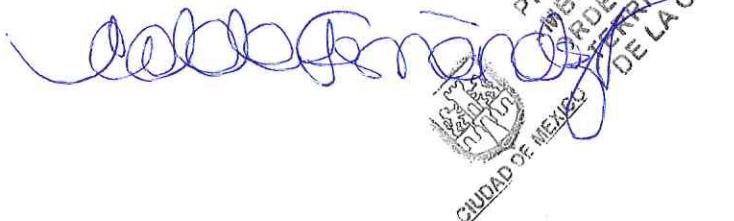
RESUELVE

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
16 DE MARZO DE 2023  
Edda Veturia Fernández Luiselli  
SUBPROCURADORA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES  
CDMX 2023

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.  
E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/DAMV